

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0043-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Saraí Núñez Cerón.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de mayo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de mayo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS

Establecer más requisitos para ser designado como embajador o cónsul general, sin menoscabo a la facultad que le otorga la fracción III del artículo 89 al Presidente de la República. Deberán aprobar los exámenes que aplique el Instituto Matías Romero en materia de política exterior y actividades diplomáticas. Además, acreditar los exámenes médicos y psicológicos correspondientes. Deberá acreditar no estar sujetos a proceso civil, penal o militar, ni haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delitos penales; no haber sido suspendidos o cesado del ejercicio de la función pública de alguno de los tres órdenes de gobierno; ser de conducta honorable; y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.</p> <p>ARTÍCULO 20.- ...</p> <p>...</p> <p><i>El Instituto Matías Romero ofrecerá cursos en materia de política exterior y Actividades Diplomáticas, a aquellas personas que sean designadas para ser embajadores o cónsules generales y no pertenezcan al Servicio Exterior.</i></p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20. – Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.</p> <p>Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad.</p> <p>Para aquellas personas que sean designadas para ser embajadores o cónsules generales y no pertenezcan al Servicio Exterior, deberán aprobar los exámenes que aplique el Instituto Matías Romero en materia de política exterior y actividades diplomáticas, en términos de las fracciones I, II y III del artículo</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>28 de la Ley, dando cuenta de los resultados al Senado de la República para los efectos de la fracción III del artículo 89 Constitucional. Asimismo, acreditar los exámenes médicos y psicológicos correspondientes.</p> <p>Adicionalmente, deberán acreditar no estar sujetos a proceso civil, penal o militar, ni haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delitos penales; no haber sido suspendidos o cesado del ejercicio de la función pública de alguno de los tres órdenes de gobierno; ser de conducta honorable; y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Catalina Suárez Pérez.